

CIRCULAR
C/006 / 06

A los : Bancos Múltiples y Firmas de Auditores Externos que Prestan Servicios a esas Entidades.

Asunto : Ampliación de las Disposiciones Contenidas en el Instructivo para la Presentación del Informe de los Auditorías Semestrales de Seguimiento a los Planes de Negocios Requeridos a los Bancos Múltiples.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Ordinal 11 de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre de 2004, que establece la actualización semestral de los planes de negocios, referidos al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y considerando lo dispuesto en la Circular No.001/05 de la Superintendencia de Bancos, de fecha 7 de febrero de 2005; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Ampliar las disposiciones establecidas en el Instructivo para la Presentación de los Informes de Auditoría de Fin de Año y Semestrales Requeridos a los Bancos Múltiples, puesto en vigencia mediante la Circular No.001/05 de esta Superintendencia de Bancos de fecha 7 de febrero de 2005, a fin de incluir un Numeral que establezca el contenido mínimo de los Informes Semestrales de Seguimiento a los Planes de Negocios.

Estos requerimientos mínimos de revelación de información financiera no pretenden limitar a los auditores independientes el ejercicio de su juicio profesional ni el alcance de su auditoría de los estados financieros semestrales de la entidad auditada, ni la integridad de las divulgaciones que considere necesarias para expresar su opinión profesional. Tales revelaciones de información financiera deben referirse, por lo menos, a los aspectos que se listan más adelante y sin restricción para las revelaciones adicionales que sean necesarias de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Los estados financieros deberán estar acompañados de sus correspondientes notas explicativas con las revelaciones requeridas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras y en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El contenido mínimo del Numeral a incluir en el Instructivo relativo a los Informes es el siguiente:

“V. ALCANCE DE LOS INFORMES SEMESTRALES DE A LOS PLANES DE NEGOCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 11 de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre de 2004, los bancos múltiples deberán actualizar sus Planes de Negocios semestralmente, basándose en los estados financieros correspondientes a los semestres terminados al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, mientras permanezcan vigentes los referidos planes.

Los auditores externos deberán aplicar los procedimientos adicionales que estimen necesarios y que las circunstancias así lo requieran, en función de la definición de riesgo o complejidad del banco múltiple de que se trate, y en especial de la necesidad de confirmar o efectuar una revisión de las transacciones entre partes vinculadas o las confirmaciones propias de balances de efectivo.

En adición, a fin de asegurar la razonabilidad de los controles internos, los auditores deberán efectuar una revisión de las prácticas operativas y de sistemas de tecnología de la información, de conformidad con lo establecido en la Sección I del Reglamento de Auditores Externos, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 5 de agosto del 2004..

Asimismo, deberán efectuar una revisión sobre los avances alcanzados por el banco múltiple en materia del adecuado funcionamiento de su gobierno corporativo, tomando como referencia los resultados de la evaluación del Plan de Negocios presentado a esta Superintendencia de Bancos, sobre la base de las informaciones auditadas al 31 de diciembre del 2004 y actualizado al 30 de junio del 2005. En este último aspecto, los auditores externos deberán referirse particularmente a los aspectos siguientes:

a. Estructura de gobierno:

- i. Describir el marco legal en que se soporta la estructura de gobierno corporativo. (Estatutos sociales, Reglamento del Consejo, etc.), e indicar si existe o se ha creado la figura de oficial de cumplimiento. *Se entiende como oficial de cumplimiento el cargo responsable de verificar el cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones legales y del marco regulador impuestas a la institución, así como de la efectiva aplicación de las prácticas de gobierno corporativo;*

- ii. Realizar una descripción de la composición de los accionistas con participación significativa, de la Junta Directiva y de la dirección ejecutiva, e indicar el número mínimo y máximo de los miembros del Consejo, requisitos y procedimientos para nombrarlos, plazos de rotación y causas de cese o dimisión;
 - iii. Indicar si existe algún accionista que tenga una participación directa o indirecta significativa en el capital de la institución financiera, y en caso afirmativo, describir el carácter y frecuencia de su participación (Ej. si es miembro del consejo de administración, ejecutivo de la entidad, su grado de compromiso con la entidad, etc.);
 - iv. Indicar si existen requisitos especiales para nombrar al Presidente y Secretario del Consejo de Directores distinto de los previstos para el resto de los consejeros, y en caso afirmativo describirlos.
- b. Derechos de los accionistas;
- c. Mecanismos de controles corporativos:
- i. Detallar las funciones y responsabilidades del Consejo de Directores y de la Dirección Ejecutiva; e indicar si existe algún documento de normativa interna que regule los derechos y deberes de los miembros del consejo, políticas de remuneración, periodicidad de las reuniones y quórum especiales; así como facultades especiales del presidente del consejo;
 - ii. Informar si el Consejo ha participado o aprobado el Plan de Negocios;
 - iii. Indicar si existe un Comité de Auditoría, describir su composición, funciones principales, y si está encargada de verificar la veracidad, fiabilidad y consistencia de la información financiera publicada al mercado.
 - iv. Describir las funciones y desarrollo del trabajo del Depto. de Auditoría, a quién reporta e indicar qué sistemas de auditoría interna tiene implementados la entidad;
 - v. Señalar si se encuentran recogidos en manuales y procedimientos las funciones del sistema de control interno;
- d. Perfil de riesgo del Banco y mecanismos para mitigar riesgos;

- i. Referirse a los procesos de tomas de decisiones, existencia de miembros dominantes, concentración o descentralización de poderes.
2. Los estados financieros básicos contenidos en la referida auditoría semestral deberán ser elaborados de acuerdo a los nuevos modelos establecidos mediante Circular No. 012/05 de fecha 30 de septiembre de 2005.
3. Se les reitera a los bancos múltiples que mientras permanezcan vigentes los Planes de Negocios, deberán remitir a este Organismo, el informe semestral de seguimiento a los Planes de Negocios durante el plazo establecido por las Autoridades para estos fines, debiendo realizar un Addendum al contrato suscrito con la firma de auditores externos e incluir la participación del Socio proveniente de un país con calificación de grado de inversión.

El citado Addendum comprenderá todos los aspectos relacionados íntegramente con la realización de los trabajos que ejecute la Firma de Auditores Externos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Auditores Externos, aprobado por la Primera Resolución de la Junta Monetaria, así como las Segundas Resoluciones de ese Organismo de fechas 15 y 29 de diciembre del 2004, respectivamente.

4. El Informe del auditor externo deberá incluir como mínimo información acerca del cumplimiento del Plan de Negocios por parte de banco múltiple, y en especial del cumplimiento del coeficiente de solvencia del 10% (diez por ciento) mínimo requerido, considerando los requerimientos de provisiones resultantes de las inspecciones realizadas durante el período transcurrido desde la última auditoría realizada, así como de los demás requerimientos prudenciales exigidos por las Autoridades Monetarias.
5. Se reitera que por esta única vez los auditores externos de los bancos múltiples, en su examen a los estados financieros al 30 de junio del 2006, deberán efectuar las verificaciones y pruebas necesarias a los sistemas informáticos, con la finalidad de opinar sobre la implementación de la Circular N° 012/05 que introduce cambios al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras y pone en vigencia el Instructivo “Instructivo para la Adecuación del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.
6. La presente Circular amplía las disposiciones contenidas en la Circular No.001/05 de la Superintendencia de Bancos, de fecha 7 de febrero de 2005;
7. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones.
8. La presente Circular deberá notificarse a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera y publicada en la página Web de esta institución

www.supbanco.gov.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto (s) que le sea (n) contrario(s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Atentamente,

Lic. Rafael Camilo
Superintendente

RC/LAMO/SDC/MP/AS